



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8045
9 de junio del 2023



“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado - Antioquia, en contra de la Resolución No. 3284 de 22 de marzo de 2023, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015³, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021⁴, la Resolución No. 7912 de 01 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO - ANTIOQUIA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo. No 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del **Acuerdo. No 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, con el código **OPEC 77674** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día **12 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC Nos. **10177**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 77674, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa*” integrada entre otros, por la señora CAROLINA GIRÓN CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.230.997, quien ocupó la posición No. 3.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO – ANTIOQUIA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la elegible anteriormente mencionada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 290 de 31 de marzo de 2022**, por

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁵ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado - Antioquia, en contra de la Resolución No. 3284 de 22 de marzo de 2023, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión, de entre otros, la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. **77674**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a la elegible el cuatro (4) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cinco (5) de abril y el veinticinco (25) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible no presentó escrito, para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal, la CNSC profirió la **Resolución No. 3284 de 22 de marzo de 2023** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”* en la cual, resolvió lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10177 del 12 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1010 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	30230997	CAROLINA GIRON CARDENAS

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la elegible, el día 27 de marzo de 2023, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, entre el 28 de marzo y el 12 de abril de 2023.

Así mismo, se comunicó al señor Octavio Agudelo, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado, a través de la Secretaría General de la CNSC, mediante oficio con radicado de salida No. 2023RS031780 del 27 de marzo de 2023.

Ahora bien, el mencionado Oficio fue remitido y recibido en el correo electrónico octavio.agudelo@envigado.gov.co, tal como lo manifestó el Presidente de la Comisión de Personal, mediante correo electrónico remitido el día 02 de junio de 2023 a la dirección electrónica lzabaleta@cns.gov.co, en el cual adjuntó constancia de recibo del acto administrativo donde se evidencia que dicha comunicación se recibió el día 27 de marzo de 2023, como se evidencia a continuación:



⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día seis (06) de abril del 2022

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado - Antioquia, en contra de la Resolución No. 3284 de 22 de marzo de 2023, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

Así las cosas, tal organismo colegiado contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, entre el 28 de marzo al 12 de abril de 2023.

El señor Octavio Enrique Agudelo Montoya, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado – Antioquia, interpuso recurso de reposición, través de la Ventanilla Única, siendo asignado por el sistema el número de radicado 2023RE083377 de 13 de abril de 2023, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo tomado del Sistema de Gestión Documental de la CNSC.

PGD001.V1 Formulario PQRS Página 1 de 2



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

No. Radicado: 2023RE083377 4/13/2023 3:57:54 PM
Cod. Verificación: 6972918
Radicator: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado:	2023RE083377
Fecha de radicado:	4/13/2023 3:57 PM
Código de verificación:	6972918
Canal:	Web
Registro:	En línea
Tipo de trámite:	PETICIÓN
Tipo de solicitud:	PETICIÓN
Tema:	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema:	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo:	NO	Tipo de remitente:	PERSONA NATURAL
Tipo DI:	CC	Numero DI:	70553210
NIT:		Institución:	
Nombre(s) y Apellido(s):	OCTAVIO ENRIQUE AGUDELO MONTOYA		
Cargo:			
Responder a:	CORREO ELECTRÓNICO		
Correo electrónico:	OCTAVIO.AGUDELO@ENVIGADO.GOV.CO		
Dirección seleccionada:			
País:			
Departamento:			
Municipio:			

Sede principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

Ahora bien, para determinar si la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado - Antioquia aprobó mayoritariamente la decisión de interponer recurso de reposición contra las decisiones señaladas, se solicitó el acta de sesión del órgano colegiado para validar la información, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2023.

Al respecto, el 02 de junio de 2023, el órgano colegiado mediante correo electrónico remitió Acta de reunión, en la cual se pudo evidenciar que la Comisión de Personal en sesión del 30 de marzo de 2023, decidió de manera conjunta interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 3284 de 22 de marzo de 2023.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado - Antioquia, en contra de la Resolución No. 3284 de 22 de marzo de 2023, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible o la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”

El artículo 76 de la misma normatividad, establece que la oportunidad para interponer los recursos a que haya lugar, conforme cada caso, *“(...) deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o **dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.(...)”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, cuando el recurso interpuesto no cumple los requisitos, el artículo 78 de la citada disposición contempló:

“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Convocatoria No. 1010 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, en consecuencia, este Despacho es competente para atender el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

Mediante Resolución No. 7912 del 01 de junio del 2023, se encargó del 03 al 17 de junio 2023, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de que esta en sede administrativa, se modifique, adicione o revoque un acto administrativo, estando legitimados para interponerlo, aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

⁸ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado - Antioquia, en contra de la Resolución No. 3284 de 22 de marzo de 2023, en el marco del Proceso de Selección No. 1010 de 2019 - Territorial 2019”

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, norma que señala que el término para presentar el recurso de reposición será de diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo y que debe “ *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*” (Artículo 77 Ibidem). Así mismo, señala que en el evento de que el recurso no cumpla con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo 77, éste será rechazado (Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011)

En este sentido, en el presente caso se evidencia que la Resolución No. 3284 de 22 de marzo de 2023, se comunicó a la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado**, el día 27 de marzo de 2023, por tanto, el término máximo de interposición del recurso feneció el 12 de marzo de 2023, término que fue informado de forma clara en la comunicación No. 2023RS031780.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el escrito contentivo del recurso presentado por el señor Octavio Agudelo, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado**, fue radicado en fecha 13 de abril de 2023, este resulta ser extemporáneo, motivo por el cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1437 de 2011 CPACA, habrá de ser de ser rechazado.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Rechazar** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado - Antioquia, en contra de la **Resolución No. 3284 de 22 de marzo de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado – (Antioquia) o a quien haga sus veces, al correo electrónico octavio.agudelo@envigado.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora CAROLINA RUIZ PINEDA, Jefe de Talento Humano de la Alcaldía De Envigado (Antioquia), al correo electrónico: carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la elegible CAROLINA GIRÓN CARDENAS, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de junio del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO